



ORDEN del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en la Comunidad Autónoma de Aragón. Primer periodo de instrucción: expedientes cuyos registros de entrada corresponden a fechas desde el 27/01/2022 hasta el 24/02/2022 12:53:17

Vistas las solicitudes presentadas y las correctamente formalizadas y completadas del 27/01/2022 hasta el 24/02/2022 12:53:17, del Programa PREE 5000 en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes

Primero.- Mediante Orden ICD/1081/2020, de 04 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 225, de 12 de noviembre de 2020, se convocan las ayudas a las actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Conforme al procedimiento establecido en el apartado doce de la Orden ICD/1969/2021, de 16 de diciembre, el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, como entidad colaboradora, emitió, en fecha 13 de septiembre de 2022, informe relativo a las solicitudes presentadas del 27/01/2022 hasta el 24/02/2022 12:53:17, que a la fecha estaban presentadas correctamente y cumplían los requisitos para obtener una subvención en el marco del programa PREE 5000.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en las bases reguladoras y en el apartado duodécimo de la Orden de convocatoria, el informe contempla, de forma fundamentada, el desistimiento y la denegación del resto de solicitudes, correspondiente al mismo periodo de tiempo.

Igualmente, en el anexo se relacionarán las solicitudes presentadas en el referido periodo temporal instruido que no son objeto de pronunciamiento expreso por hallarse pendientes de aclarar o acreditar, al amparo de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Energía y Minas formuló propuesta de resolución de fecha 14 de septiembre de 2022 sobre la concesión de las presentes ayudas.

Vistos el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de



rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; la Orden ICD/1969/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y demás normativa aplicable.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el apartado cuarto de la orden de convocatoria se señalan los requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

Segundo.- El apartado sexto de la orden establece que el régimen de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva simplificado de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fije únicamente en función de su fecha de presentación. Asimismo, se indica que la concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero.- En el apartado séptimo de la convocatoria se especifica que la cuantía global máxima de la convocatoria para la concesión de ayudas a destinatarios finales es de 2.564.390,00 euros, indicándose en dicho apartado las aplicaciones presupuestarias y anualidades asignadas a los distintos tipos de beneficiarios.

Cuarto.- Esta línea de ayudas está financiada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 13 establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario. De este modo, para ser beneficiario de las subvenciones convocadas, además del cumplimiento de los requisitos básicos referidos en el antedicho artículo, es necesario haber presentado la solicitud correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso, y disponer de fondos, tras haber sido atendida por riguroso orden de presentación.

Al amparo de lo anterior, según la documentación obrante en el expediente y la propuesta de Resolución del órgano instructor, la presente Orden resolverá las solicitudes presentadas



durante el período del 27/01/2022 hasta el 24/02/2022 12:53:17, indicando el objeto de la ayuda, el beneficiario y la cuantía de la ayuda, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida, del resto de solicitudes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la Orden de convocatoria.

En los listados adjuntos a esta Orden se detallan y fundamentan, de forma diferenciada, los contenidos señalados: las subvenciones concedidas (Listado I); las solicitudes que han sido denegadas (Listado II) y las solicitudes desistidas (Listado III);. Para estas solicitudes se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme lo establecido en el apartado noveno de la Orden de convocatoria.

Sexto.- Instruido el procedimiento, y en virtud del apartado decimotercero de la orden de convocatoria, procede dictar esta decisión, analizados los argumentos expuestos en el informe de la entidad colaboradora y en consonancia con la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor.

En virtud de lo anterior, resuelvo:

Primero- Conceder las subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en la Comunidad Autónoma de Aragón que figuran en los listados: "Listado I: Relación subvenciones concedidas, por los importes que constan en el mismo, cuya cuantía total asciende a 0,00 €.

Segundo- Denegar las solicitudes de subvención a los solicitantes indicados en el "Listado II Relación de subvenciones denegadas" del anexo adjunto, por los motivos en él expuestos.

Tercero- Aceptar de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar concluso el procedimiento de las solicitudes de subvención a los solicitantes indicados en el "Listado III Relación de solicitudes desistidas" del anexo adjunto.

Cuarto- Concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique la resolución. La renuncia deberá realizarse conforme al modelo establecido en el Anexo I de la convocatoria.

Quinto- El beneficiario de la subvención deberá ejecutar sus actuaciones reflejadas en el Listado I de acuerdo con la documentación aportada en su solicitud. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Cada una de las actuaciones objeto de subvención debe conseguir y el beneficiario debe justificar una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30 % con respecto a su situación de partida.

Sexto- La aceptación de esta subvención por parte del beneficiario implica la de las bases reguladoras y las normas fijadas en la convocatoria, así como la aceptación de las obligaciones y demás condiciones establecidas en ellas y en esta orden de concesión.



La aceptación de esta ayuda supone la declaración por parte del beneficiario de que tiene capacidad financiera, administrativa y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este programa de ayudas que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

Así mismo, los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control; y deberán aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.

También serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado conforme a lo establecido en las bases reguladoras, en su caso, y dependiendo del destinatario último de las ayudas, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las bases reguladoras en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de Imagen de los programas de incentivos que está disponible en la web del IDAE y del Gobierno de Aragón, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, será de aplicación cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en concepto de imagen del programa.

Séptimo- Los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, que será de dieciocho meses desde la fecha de la notificación de la presente resolución de concesión, de conformidad con artículo 20 apartados 6 y 7 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

Octavo- El abono de las ayudas queda condicionado al cumplimiento de las obligaciones estipuladas para el beneficiario en la orden de convocatoria y el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto y se producirá, sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, una vez justificada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida dentro del plazo establecido, además de lo



dispuesto en el apartado decimoquinto de la convocatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Noveno- De acuerdo con la disposición adicional segunda punto 7 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, el beneficiario de esta subvención está obligado a acreditar, en el momento de la justificación de la subvención, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada. Así mismo de acuerdo con el punto 8 de esta misma disposición adicional se exige que el objeto de la subvención sea el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo, y que existan mecanismos de información al personal de la empresa sobre el objeto de la ayuda y su gestión, como método de asegurar la transparencia de las empresas. Esta circunstancia se deberá justificar por parte de las empresas con los informes de “plantilla media de trabajadores en situación de alta” del mes previo correspondiente a la presentación de la solicitud de ayuda y del mes previo a la justificación de la subvención. Si no se cumpliera alguno de estos requisitos, se perderá el derecho de cobro de la totalidad de la subvención.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

(firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Listado I: Relación subvenciones concedidas

Listado II Relación de subvenciones denegadas

Listado III Relación de solicitudes desistidas



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Arturo Aliaga López, Consejero, DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 21/09/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV1G0CTXM4DNC300GEK.



Listado I: Relación subvenciones concedidas

No existen solicitudes concedidas



Listado II: Relación subvenciones denegadas (1/3)

| FECHA DE ENTRADA | EXPEDIENTE | SOLICITANTE | NIF | MOTIVO | TIPOLOGIA |
|---------------------|------------|----------------------|-----------|---|---|
| 27/01/2022 13:07:21 | PREE-1-002 | COMARCA DEL JILOCA | P4400029G | LA ACTUACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA ENTRE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES DEL PROGRAMA (RD 691/2021) | SUBTIPOLOGIA 2A |
| 27/01/2022 13:37:18 | PREE-1-003 | COMARCA DEL JILOCA | P4400029G | LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ESTÁN EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA 3, QUE CONTEMPLA INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR DE LAS ZONAS COMUNES DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA DE VIVIENDA Y DE LOS EDIFICIOS DE CUALQUIER OTRO USO (RD 691/2021, Anexo IV, Tipología 3, punto 2) | TIPOLOGIA 3 |
| 28/01/2022 15:51:43 | PREE-1-004 | JULIE LOUISE PENDERS | ****058** | NO ALCANZA LOS CRITERIOS MINIMOS DE REDUCCIONES DE CONSUMO O SALTO DE LETRA EN LA ESCALA DE EMISIONES DE DIOXIDO DE CARBONO (RD 691/2021, Artículo 17, puntos segundo, tercero y duodécimo) NO SE PRODUCE SUSTITUCION DE EQUIPOS DE GENERACION TERMICA, EL EDIFICIO EXISTENTE CARECE DE ELLAS O LAS INSTALACIONES NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, NO PUDIENDO JUSTIFICAR LOS CRITERIOS DE DISMINUCION DE CONSUMOS Y EMISIONES (RD 691/2021, Subtipologías 2.1, 2.2, 2.3) LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN DE LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ESTÁN EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA 3, QUE CONTEMPLA INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR DE LAS ZONAS COMUNES DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA DE VIVIENDA Y DE LOS EDIFICIOS DE CUALQUIER OTRO USO (RD 691/2021, Anexo IV, Tipología 3, punto 2) | TIPOLOGIA 1 SUBTIPOLOGIA 2E TIPOLOGIA 3 |



Listado II: Relación subvenciones denegadas (2/3)

| FECHA DE ENTRADA | EXPEDIENTE | SOLICITANTE | NIF | MOTIVO | TIPOLOGIA |
|---------------------|------------|---------------------------------------|-----------|--|--|
| 30/01/2022 11:12:43 | PREE-1-006 | MARIA CRISTINA HERNANDEZ MORA | ****947** | LA ACTUACIÓN SE REALIZA SOBRE UNA VIVIENDA DE UN BLOQUE DE VIVIENDAS. LA OPCIÓN SELECCIONADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN SOLO ENGLOBA LA OPCIÓN A, ES DECIR, ACTUACIONES EN EDIFICIOS COMPLETOS (ORDEN 1969/2021, Artículo tercero, punto segundo) | TIPOLOGIA 1 SUBTIPOLOGIA 2D |
| 04/02/2022 14:22:26 | PREE-1-010 | JAVIER BERNAL FERRANDO | ****650** | NO SE PRODUCE SUSTITUCION DE EQUIPOS DE GENERACION TERMICA, EL EDIFICIO EXISTENTE CARECE DE ELAS O LAS INSTALACIONES NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, NO PUDIENDO JUSTIFICAR LOS CRITERIOS DE DISMINUCION DE CONSUMOS Y EMISIONES (RD 691/2021, Subtipologías 2.1, 2.2, 2.3) SE PRODUCEN MODIFICACIONES EN LOS HUECOS DE LA ENVOLVENTE, NO SIENDO COMPARABLES LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO ACTUAL Y REFORMADO Y NO PUDIENDO POR TANTO JUSTIFICAR LA DISMINUCIÓN DE CONSUMOS O EMISIONES EXIGIDAS EN EL (RD 691/2021, Artículo 17, puntos segundo, tercero y duodécimo) | TIPOLOGIA 1 |
| 04/02/2022 15:11:26 | PREE-1-011 | RAMIRO GRÚAS ABIZANDA | ****883** | SE PRODUCE INTERVENCIÓN EN EDIFICIO EXISTENTE QUE SUPONE EL DERRIBO Y RECONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, SIENDO ESTA ACTUACION COMPARABLE CON LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA CONSTRUCCIÓN, LO CUAL NO ES OBJETO DE SUBVENCIÓN (RD 691/2021, Artículo 17, punto 5, letra a) | TIPOLOGIA 1 |
| 10/02/2022 14:09:12 | PREE-1-012 | AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA | P2228300F | SE PRODUCE INTERVENCIÓN EN EDIFICIO EXISTENTE QUE SUPONE UNA AMPLIACIÓN EN LA QUE SE INCREMENTA LA SUPERFICIE O VOLUMEN CONSTRUIDO (RD 691/2021, Artículo 17, punto 5, letra b) SE PRODUCE UN CAMBIO DE USO DEL EDIFICIO EXISTENTE, NO COINCIDIENDO LOS USOS REGISTRADOS EN CATASTRO CON LOS USOS REFLEJADOS EN EL PROYECTO. (RD 691/2021, Artículo 17, punto quinto, letra c) | TIPOLOGIA 1 SUBTIPOLOGIA 2A SUBTIPOLOGIA 2E TIPOLOGIA 3 |
| 11/02/2022 14:27:32 | PREE-1-014 | AYUNTAMIENTO DE CAMAÑAS | P4405300G | LA ACTUACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA ENTRE LAS ACTUACIONES SUBVENCIÓNABLES DEL PROGRAMA (RD 691/2021) | SUBTIPOLOGIA 2A |
| 21/02/2022 07:49:55 | PREE-1-018 | JESUS JOSE OLITE CABANILLAS | ****357** | NO ALCANZA LOS CRITERIOS MINIMOS DE REDUCCIONES DE CONSUMO O SALTO DE LETRA EN LA ESCALA DE EMISIONES DE DIOXIDO DE CARBONO (RD 691/2021, Artículo 17, punto segundo, tercero y duodécimo) | TIPOLOGIA 1 |



Listado II: Relación subvenciones denegadas (3/3)

| FECHA DE ENTRADA | EXPEDIENTE | SOLICITANTE | NIF | MOTIVO | TIPOLOGIA |
|--|------------|---------------------------|-----------|--|-------------|
| 22/02/2022 14:29:32 | PREE-1-019 | JOHANA ALCAY GARCIA | ****050** | <p>SE PRODUCE INTERVENCIÓN EN EDIFICIO EXISTENTE QUE SUPONE EL DERRIBO Y RECONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, SIENDO ESTA ACTUACION COMPARABLE CON LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA CONSTRUCCIÓN, LO CUAL NO ES OBJETO DE SUBVENCIÓN (RD 691/2021, Artículo 17, punto 5, letra a)</p> <p>SE PRODUCE UN CAMBIO DE USO DEL EDIFICIO EXISTENTE, NO COINCIDIENDO LOS USOS REGISTRADOS EN CATASTRO CON LOS USOS REFLEJADOS EN EL PROYECTO. (RD 691/2021, Artículo 17, punto quinto, letra c)</p> <p>SE PRODUCEN MODIFICACIONES EN LOS HUECOS DE LA ENVOLVENTE, NO SIENDO COMPARABLES LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO ACTUAL Y REFORMADO Y NO PUDIENDO POR TANTO JUSTIFICAR LA DISMINUCIÓN DE CONSUMOS O EMISIONES EXIGIDAS EN EL (RD 691/2021, Artículo 17, puntos segundo, tercero y duodécimo)</p> | TIPOLOGIA 1 |
| Entrada 14/02/2022 14:44:37 Aportación voluntaria 23/02/2022 08:35:06 | PREE-1-016 | MARIA LLUISA MARCH CASTEL | ****099** | <p>SE PRODUCEN MODIFICACIONES EN LOS HUECOS DE LA ENVOLVENTE, NO SIENDO COMPARABLES LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO ACTUAL Y REFORMADO Y NO PUDIENDO POR TANTO JUSTIFICAR LA DISMINUCIÓN DE CONSUMOS O EMISIONES EXIGIDAS EN EL (RD 691/2021, Artículo 17, puntos segundo, tercero y duodécimo)</p> | TIPOLOGIA 1 |



Listado III Relación de solicitudes desistidas

| EXPEDIENTE | FECHA | IDENTIFICACION | NIF | MOTIVO |
|------------|--|---------------------|-----------|----------------------------------|
| PREE-1-005 | Entrada: 29/01/2022 13:47:43 Aportación Voluntaria: 02/02/2022 19:23:01 | ANIA SAVALLI RABELL | ****032** | DESISTIMIENTO POR EL SOLICITANTE |